



Dado en el pueblo de Lima a quatro dias,

SELO QVARTO. ANO DE  
MIL SETECIENTOS. Y CIN-  
CVENTA Y DOS.

den los señores Directores de Rentas en  
esta de quatro de siete mes para que los  
<sup>tos</sup> *Hyuntam*. de las Villas donde se recau-  
dan las Rentas y las de Boya y Barrilla  
nombren depositarios por su Quenta y  
Cuenta y Contas fideles Conducentes a  
su seguridad para que reciba los Cau-  
dales que produxeren y los tengan a dis-  
posic<sup>on</sup> de los Administradores reales  
de las Rentas para que en virtud  
esta Villa por Logue Letora nombre de  
depositario para todo fin y Virtud de la Carta  
por esta Villa de una conformidad  
dicho Regl<sup>o</sup> y Cumpla su contenido y  
que habiendo afecto Logue en esta Villa  
prebena temeroso presente el Rey y  
y abono de Joseph Marin Falcone  
uno de esta Villa de su Lugar nom-  
braba y nombra por depositario para  
la percepcion y deposito de los Caudales

